



“Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad”

**RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 040 -2019-MDP**

Pacocha, 20 de marzo de 2019

**VISTOS:**

El Contrato de Servicios de Supervisión de fecha 20.SET.2018 suscrito entre la Municipalidad Distrital de Pacocha y la Arq. Julia A. Cachata Valencia, la Resolución de Alcaldía N° 159-2018-MDP, el Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Alcaldía N° 159-2018-MDP, los Informes N°s 404-2018-SGAJ-MDP y 037-2019-SAJ-MDP, el Memorandum N° 003-2019-SGPPRGI-MDP, los Informes N°s 084-2019-SGAJ-MDP y 100-2019-SAJ-MDP, el Proveído N° 266-2019-A-INT-MDP; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, con fecha 20 de setiembre del 2018 la Municipalidad Distrital de Pacocha y la Arq. Julia Amparo Cachata Valencia suscriben el Contrato de Servicios de Supervisión de la Obra “Mejoramiento de Infraestructura y Equipamiento del Sistema de Iluminación del Parque Minero y Palacio Municipal I Etapa Distrito de Pacocha, y de la Obra Mejoramiento de los Servicios en el Parque Ecológico, Parque Perú México y Espacios Públicos, del Distrito de Pacocha, Provincia de Ilo-Moquegua”, cuyo objeto fue que la profesional efectúe el servicio (de naturaleza civil) de Supervisión en la referidas obras, por el plazo correspondiente del 20 de setiembre al 28 de octubre del 2018 (según fechas precisadas en la Cláusula Segunda referida al “Objeto del Contrato”), por el monto de S/. 5,067.00 Soles;

Que, con fecha 22 de octubre del 2018 la Alcaldía emite la Resolución de Alcaldía N° 159-2018-MDP, la cual declara la nulidad de oficio del contrato descrito en el numeral anterior; empleando como sustento principal, que la profesional ha incurrido en la prohibición expresa de haber prestado servicios de supervisión, a tiempo completo, en más de una obra a la vez, y se ampara en lo dispuesto por el artículo 50 numeral 50.1 de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, modificado por el Decreto Legislativo N° 1341;

Que, con fecha 08 de octubre del 2018 la administrada Julia Amparo Cachata Valencia interpone Recurso de Reconsideración en contra de la Resolución de Alcaldía N° 159-2018-MDP, teniendo como fundamento, entre otros, que la nulidad de oficio declarada y contenida en la resolución impugnada, no ha tenido en cuenta lo dispuesto por el artículo 211.2 del TUO de la Ley N° 27444 tercer párrafo (actualmente es el artículo 213.2 del actual TUO de la Ley), cuyo texto señala: “...En caso de declaración de nulidad de oficio de un acto administrativo favorable al administrado, la autoridad, previamente al pronunciarse, le corre traslado, otorgándole un plazo no menor de cinco (05) días para ejercer su derecho de defensa”;

Que, se efectúa la calificación del recurso, y se tiene que se ha interpuesto dentro del plazo de Ley, se encuentra autorizado por Abogado, y reúne los requisitos previstos en los artículos 124 y 219 del TUO actual de la Ley antes citada;

Que, respecto, al fundamento principal que contiene el recurso, vale decir, que previa a la declaración de la nulidad de oficio, en caso que el acto administrativo que se quiere declarar nulo es favorable al administrado, debe correrse traslado a este último, para que en un plazo de cinco días haga su descargo, y haga uso de su derecho de defensa; se puede apreciar, que de la revisión de los autos administrativos, no obra documento alguno que acredite que previa a la emisión de la Resolución de Alcaldía N° 159-2018-MDP, se haya corrido traslado de los actos administrativos que supuestamente se encontraban viciados a la administrada Julia Amparo Cachata Valencia;



**"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"**

Que, al ser así, la resolución impugnada ha producido un estado de indefensión en la recurrente. En relación a ello, el Tribunal Constitucional sostiene que el derecho a la defensa consiste en la facultad de toda persona de contar con el tiempo y los medios necesarios para ejercerlo en todo tipo de procesos, incluidos los administrativos, lo cual implica, entre otras cosas, que sea informada con anticipación de las actuaciones iniciadas en su contra (Sentencia del 20 de agosto de 2002, recaída en el Expediente N° 0649-2002-AA/TC, fundamento jurídico 5);

Que, la Sub Gerencia de Asesoría Jurídica en el Informe N° 100-2019-SAJ-MDP es de opinión que debe declararse fundado el recurso de reconsideración, precisamente en el extremo antes indicado; pues, contraviene lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 211.2 del TUO de la Ley N° 27444 (artículo 213.2 del actual TUO de la Ley N° 27444 aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS), lo que conlleva la nulidad de la Resolución de Alcaldía N° 159-2018-MDP, al amparo del artículo 10 del TUO de la Ley, que dice: "Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias."; debiendo retrotraerse el procedimiento al momento en que se corra traslado del indicio de nulidad del contrato de supervisión, evidenciado, a Julia Amparo Cachata Valencia. Refiere, también, que carece de objeto pronunciarse por los demás extremos del recurso, en tanto no se salve la nulidad señalada;

Que, el Despacho de Alcaldía, a través del Proveído N° 266-2019-A-INT-MDP encarga a la Sub Gerencia de Asesoría Jurídica proyecte la Resolución de Alcaldía;

Por lo que de conformidad a las facultades conferidas por la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, con las visaciones de la Sub Gerencia de Asesoría Jurídica, y Gerencia Municipal;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - **DECLARAR FUNDADO EN PARTE**, el recurso de reconsideración interpuesto por Julia Amparo Cachata Valencia en contra de la Resolución de Alcaldía N° 159-2018-MDP, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - **DECLARAR NULA** la Resolución de Alcaldía N° 159-2018-MDP, debiendo retrotraerse el procedimiento al momento en que se corra traslado a la administrada del indicio de nulidad del contrato de supervisión, en aplicación del tercer párrafo del artículo 213.2 del TUO de la Ley N° 27444 aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS.

**ARTÍCULO TERCERO.** - Notifíquese la presente con arreglo a Ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACOCHA

ABG. PEDRO ARMANDO MEZARINA-PIEDRA  
(e) SECRETARIO GENERAL



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACOCHA

ING. OSCAR UGARTE MANCHEGO  
ALCALDE